



LA SERENA, 11 FEB. 2020

DECRETO N° 218

VISTOS:

El acta de patentes de alcoholes limitadas impagas al primer semestre del 2020, de fecha 31 de enero del 2020, suscrito por el Director de Administración y Finanzas y el Jefe de la Sección de Patentes Comerciales; la Resolución (E) N° 2490, de fecha 02 de diciembre de 2016, del Intendente de la Región de Coquimbo; la Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 92, de fecha 19 de enero de 2018; la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 5° de la Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobada por el artículo primero de la ley N° 19.925, dispone, expresamente, que el valor de las patentes debe ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año. Que su inciso tercero agrega que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día.
- 2.- Que el artículo 7° de la Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas dispone que en cada comuna, las patentes indicadas en las letras A, E, F y H del artículo 3° no podrán exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes. Que prescribe su inciso segundo que el número de patentes limitadas en cada comuna, distribuidas dentro de las diversas categorías, será fijado cada tres años por el Intendente Regional, previo informe del Alcalde, con acuerdo del Concejo. Que por su parte, el inciso cuarto señala que las patentes limitadas que no hubieren sido pagadas en su oportunidad legal se rematarán en pública subasta al mejor postor, a beneficio de la municipalidad respectiva, y serán adjudicadas por un valor que no podrá ser inferior al mínimo de su clasificación, más los derechos de inspección y reajuste que correspondan.
- 3.- Que mediante la resolución N° 2490, de fecha 02 de diciembre de 2016, del Intendente de la Región de Coquimbo, se fijó en 350 el número de patentes de alcoholes limitadas para la comuna de La Serena, distribuidas en las distintas categorías (A, E, F y H). Que de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Sección Patentes Comerciales con fecha 15 de enero del 2020 al Concejo, a propósito de la renovación de las patentes de alcoholes, el número de patentes limitadas en la comuna de La Serena es menor al autorizado.
- 4.- Que conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes, serán rematadas en pública subasta, al mejor postor, aquéllas patentes limitadas que no hubieren sido pagadas en la oportunidad legal, previa acta que se levantará por la Sección de Patentes Comerciales y la Dirección de Administración y Finanzas. Que con fecha 31 de enero del 2020 se suscribió la denominada acta de patentes de alcoholes limitadas impagas al primer semestre del 2020, y donde se señalan las siguientes: Rol N° 400115, expendio de cervezas (letra F), a nombre de Villagrán Vergara Lautaro, Rut N° _____ Rol N° 400307, expendio de cervezas (letra F), a nombre de Araya Rojas América, Rut N° _____ Rol N° 400612, minimercado bebidas alcohólicas (letra H), a nombre de Soc. Com. Baldessari y Cía Ltda., Rut N° 77.354.750-5.
- 5.- Que de acuerdo a lo prescrito en los incisos quinto y sexto del artículo 7° de la Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas “Los remates se efectuarán quince días después de haberse levantado el acta correspondiente y previa publicidad, en tres oportunidades, en el medio de comunicación local que tenga mayor difusión.
Los postores deberán cancelar, además del precio de la subasta, el semestre vencido de la patente, más los intereses penales que se hubieren devengado”.
- 6.- Que con fecha 6 y 7 de febrero del 2020, se recibieron cartas de los dueños de las patentes Roles N° 400307 y 400612, donde informan que por razones de fuerza mayor, no pudieron cancelar las respectivas patentes de alcoholes y solicitan al Alcalde, poder recepcionar los pagos de dichas patentes.
- 7.- Lo expresado en dictámenes de la Contraloría General de la República, N°17.297 de 1994 y N°7.853 de 1999, el Alcalde ponderó y estimó que las situaciones manifestadas por los dueños de las respectivas patentes de alcoholes, constituyen hechos involuntarios y reúnen las características de imprevisto e irresistible exigidas por el artículo 45 del Código Civil, ordenando recibir los pagos de dichas patentes.

DECRETO:

1. **AUTORÍZASE EL REMATE** en pública subasta al mejor postor de la patente de alcoholes limitada no pagada en su oportunidad legal (31 de enero del 2020), y que más abajo se individualiza.
2. **FÍJESE** como día del remate el martes **18 de febrero del 2020**, a las 12:00 horas, y como lugar de realización la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de La Serena, ubicada en calle Arturo Prat N° 451, **tercer piso**.
3. **DESÍGNESE** Martillero Público al Tesorero Municipal.
4. El mínimo de la postura será la suma de **\$570.000**, debiendo pagarse además del precio de la subasta, el semestre vencido de la patente y los intereses penales que se devenguen.

<u>Rol</u>	<u>Clasificación Ley N° 19.925</u>	<u>Semestre vencido (2° 2018)</u>
400115	Expendio de cerveza, letra F)	\$69.179

5. **PUBLÍQUESE** en tres oportunidades en el medio de comunicación local que tenga mayor difusión.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.


CÉSAR SANHUEZA ALBORNOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas
- Sección Tesorería
- Sección Patentes Comerciales
- Oficina de Partes

RJJ/CSA/VRS/MAR/LLR